



**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE COPISTERIA EN CASA DE MUNICIPAL DE CULTURA**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 6**

**Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de copistería en la Casa de Cultura, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de elaboración de fotocopias en la Casa Municipal de Cultura.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, por resultar beneficiarios del servicio de impartición de copistería de la Casa Municipal de Cultura.

**Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria que regula la presente Ordenanza resultará de aplicar las siguientes tarifas:

Papel tamaño A4.....	0,08 €
Papel tamaño A3.....	0,18 €

**Artículo 5º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad exigiéndose el depósito del importe total una vez finalizada la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31 de diciembre de 2007 y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.